

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El suscrito, diputado **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13, fracciones LV, LVII, LXII, LXIII, LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 307 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR EL PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA REPARTIDAS Y REPARTIDORES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los desafíos que enfrenta nuestra ciudad, exigen que como Congreso legislemos sobre la base de una solidaridad social, cuidándonos unos a los otros y reconociendo aquellas situaciones que generan que personas estén en una posición de especial vulnerabilidad o riesgo.

En ese sentido, nuestro actuar político y nuestra labor legislativa irán siempre encaminadas en proteger el tejido social, identificando las necesidades sociales que, en un mundo y una ciudad tan dinámicos, nos exigen adecuar acciones, legislación y políticas públicas acordes a nuestra realidad.

i. Contexto fáctico -Pandemia COVID-19-

Nunca la vida de las y los capitalinos había cambiado tanto como cambió a partir de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (“COVID-19”). El confinamiento como medida preventiva para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implicó el COVID-19, que, entre otras medidas, limitó la movilidad y las actividades económicas “no esenciales”, obligó a millones de mexicanas y mexicanos a interrumpir sus actividades diarias y permanecer en estricto aislamiento.

La Ciudad de México, como otras ciudades del mundo, se detuvo. Sin embargo, las operaciones de centros comerciales, tiendas de conveniencia, restaurantes y otros prestadores de servicios, con sus protocolos y limitaciones, continuaron brindando servicio a sus clientes a través de las entregas a domicilio de diversos productos, sobre todo alimentos y medicinas. Su actividad fue esencial para que los capitalinos salieran adelante durante la contingencia.

ii. Industria del *delivery* o reparto a domicilio

En esta situación extraordinaria, el mundo paró, pero hubo un sector económico que de forma evidente no detuvo sus actividades, al contrario, acrecentó su presencia y se volvió parte indispensable en el suministro de productos básicos para la sobrevivencia: las plataformas digitales y en general la industria del *delivery* o reparto a domicilio.

Aprovechando la tecnología y la necesidad de empleo por parte de ciudadanas y ciudadanos que no se podían permitir dejar de generar un ingreso por un tiempo tan prologando, las operaciones de diversos negocios fijos y aplicaciones intermediarias dependieron de la labor diaria de miles de repartidoras y repartidores que llevaban en sus bicicletas y motocicletas infinidad de productos a su destino final.

Para el caso de aplicaciones digitales, la dinámica es la siguiente: el repartidor se presenta en el lugar indicado en la aplicación para recoger la orden con un número específico y llevarla al destino marcado en la misma plataforma, a cambio de una remuneración a la cual se le restan impuestos, penalizaciones por

errores o demoras de entrega y, en algunos casos, se les cobra una comisión por utilizar la plataforma.

En abril de 2020, en el primer mes de confinamiento derivado de la pandemia por COVID-19, se estimaba que cerca de 18.1 millones de mexicanas y mexicanos pedían comida para llevar en restaurantes y de ellos, 9.1 millones ordenada a través de aplicaciones (apps de *delivery*) como Rappi, Uber Eats, Just Eat, Postmates, por mencionar solo algunos ejemplos.¹

Esta tendencia se incrementó exponencialmente a medida que se extendía el aislamiento. Sin embargo, aun existiendo las mencionadas herramientas tecnológicas, éstas no hubiesen cumplido su objetivo sin los hombres y mujeres que como repartidores a través de las plataformas son conectados con consumidores que desean comprar sin tener que salir a la vía pública.

Según estimaciones de la plataforma alemana *Statista*, las y los mexicanos en promedio gastan 74 dólares anuales en pedidos de comida a domicilio a restaurantes y 54.4 dólares en aplicaciones de entrega a domicilio, lo que genera un valor de mercado de 1,657 millones de dólares anuales.

De conformidad con datos de la Asociación Mexicana de Ventas Online (AMVO), las tiendas en línea han reportado un crecimiento masivo en sus ventas, sobrepasando las proyecciones de crecimiento del 35%, que se tenían a principios del 2020, llegando a un crecimiento de alrededor del 200%.²

Se reitera, el desarrollo y crecimiento de la llamada “industria delivery” o “entrega a domicilio” no sería posible sin los hombres y mujeres que brindan un

¹ El Financiero. “COVID-19 y desempleo suben demanda de aplicaciones de comida a domicilio” publicado el 20 de abril de 2020 en: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/covid-19-y-desempleo-suben-demanda-de-aplicaciones-de-comida-a-domicilio/>

² Generación Anahuac. “Industria delivery: el nuevo boom económico de México”, publicado el 28 de septiembre de 2020 en: <https://www.anahuac.mx/generacion-anahuac/industria-delivery-el-nuevo-boom-economico-de-mexico>

servicio que, tomando en consideración los retos de infraestructura que tenemos en nuestra Ciudad, implica al día de hoy que se sometan a riesgos viales en los que sean objeto de accidentes que lleguen desafortunadamente a generar incapacidades o incluso pérdida de la vida, por brindar un servicio a la mano de todos los capitalinos.

Ahora, ha llegado la reactivación de nuestras actividades diarias. Sin embargo, de acuerdo con el estudio internacional realizado por la agencia de comunicación MARCO, “Hábitos de Consumo Post Covid-19”, el 75% de las mexicanas y los mexicanos cambiaron sus hábitos de consumo durante la pandemia y el 58% declaró seguirá comprando por internet tras la pandemia.³

Así, las entregas a domicilio a través de aplicaciones o por otros medios, realizadas por repartidores y repartidoras que conectan al proveedor de un producto o servicio con su consumidor final, llegaron para quedarse.

En este contexto, la presente iniciativa busca retribuir los esfuerzos y riesgos viales a los que se someten de miles de repartidoras y repartidores al salir en una bicicleta o motocicleta a desarrollar su actividad económica, transitando las dieciseis alcaldías de la Ciudad de México.

iii. Transición digital y seguridad vial

Lamentablemente la deficiente seguridad vial se debe a razones multifactoriales, por ejemplo, la infraestructura vial deficiente, la insuficiencia del transporte público, los problemas del sistema público metro, recientes cambios en políticas públicas como lo sería el cambio de fotomultas a “fotocívicas” ha generado el incremento de muertes viales y accidentes, conforme a la investigación conducta por la doctora Carolina Pérez Ferrer, del Instituto Nacional de Salud Pública.⁴

³ Business Insider Mexico. “Los mexicanos todavía prefieren ver la televisión para informarse- además ya prefieren hacer compras en línea”, publicado en: <https://businessinsider.mx/los-mexicanos-todavia-prefieren-ver-la-television-para-informarse-ademas-ya-prefieren-hacer-compras-en-linea/>

Por lo que encontramos la realidad que justifica la presentación de esta iniciativa: el hábito de consumo conforme a la transición digital ha cambiado definitivamente en la Ciudad de México a raíz de la pandemia y, al mismo tiempo, la inseguridad vial ha incrementado.

Conforme al reporte trimestral de Hechos de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de abril a junio de 2022, los accidentes viales han incrementado siendo la mayor parte de los lesionados motociclistas con 43%.⁵

Así, la actividad de las y los repartidores en si misma representa riesgos para la integridad, la salud y la vida de quienes la desempeñan. Las y los repartidores de la Ciudad de México, por la naturaleza de sus labores, son trabajadoras y trabajadores que transitan durante horas y días enteros, por zonas que aun no cuentan con el desarrollo de infraestructura vial suficiente y necesario que busquemos en la ciudad. Así, los accidentes son riesgos propios de las y los repartidores que trabajan en nuestra megaurbe.

Esta falta de infraestructura vial que garantice la seguridad de los usuarios de bicicletas y motocicletas, cuestión nodal que en su oportunidad será abordada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional desde una perspectiva legislativa y presupuestal. La capital mexicana sigue siendo una de las ciudades más peligrosas para transitar en dos ruedas y esta problemática, además de la mitigación de daños

⁴ Véase Expansión, política "Cambio de fotomultas a fotocivicas incrementó muertes viales y choques en CDMX", publicado en: https://politica.expansion.mx/cdmx/2022/09/24/cambio-de-fotomultas-a-fotocivicas-incremento-muertes-viales-y-choques-en-cdmx?_amp=true

⁵ Informe trimestral de la Secretaría de Movilidad consultable en:

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/transparencia/reportes-e-informes/hechos-de-transito>

En el mismo sentido véase:

<https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/09/28/accidentes-viales-en-la-cdmx-dejan-mas-de-nueve-mil-personas-lesionadas/?outputType=amp>

que busca lograr la reforma propuesta, debe ser abordada desde una política de prevención a través de inversión en infraestructura adecuada y de primer nivel.

Solo para dar una idea, según datos de la asociación “Ni un repartidor menos”, que agrupa a más de 20,000 repartidores en todo el país, en una mochila de repartidor caben 60 kilos de compra, 8 costales de hielo o 10 cajas de pizza grandes. Sin embargo, la realidad detrás de cada pedido no cabe en una mochila. La falta de acceso a servicios de salud, la imposibilidad de ingresos relativamente estables, la carencia de prestaciones como vacaciones pagadas, esquemas de ahorro, capacitación y deficientes condiciones de seguridad vial, hacen de la repartición de productos a domicilio a través de motocicletas y bicicletas una de las actividades productivas más riesgosas y vulnerables en la Ciudad de México.

De acuerdo con el periódico Infobae, las y los repartidores de aplicaciones digitales son contratados bajo un esquema de “colaboración” y no están reconocidos como trabajadores formales, pues se dice que son “prestadores de servicios independientes que buscan un ingreso adicional en un horario flexible”, lo cual implica que no tienen derecho a prestaciones laborales, incluidas las seguridad social y acceso a la salud.⁶

Además de las desventajas que sufren los repartidores derivadas de los vacíos de la legislación laboral mexicana, según datos proporcionados por Saúl Gómez, coordinador del colectivo “Ni un repartidor menos”, de marzo de 2020 a julio de 2022 se han contabilizado un total de 64 fallecimientos de repartidores en las calles de la Ciudad de México, cifra que en accidentes no mortales se estima mucho mayor. Las principales causas de muerte fueron atropellamientos, embestidas de vehículos, armas de fuego y lesiones provocadas por golpes y maltratos.⁷

⁶ Infobae. “Repartidores a domicilio, un sector desprotegido y sin garantías de acceso a salud durante la emergencia sanitaria”, publicado el 17 de mayo de 2020 en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/18/repartidores-a-domicilio-un-sector-desprotegido-y-sin-garantias-de-acceso-a-salud-durante-la-emergencia-sanitaria/>

⁷ La Prensa. “Suman 64 repartidores fallecidos en calles de CDMX”, publicado el 7 de julio de 2022 en: <https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/suman-64-repartidores-fallecidos-en-calles-de-cdmx-8559731.html>

Cada una de estas muertes es dolorosa y deja un vacío emocional y en el sustento de familias enteras. Las repartidoras y los repartidores no son medios de transporte de mercancías, son humanos dignos de protección y sujetos de derechos, cuyos intereses es nuestra obligación como ciudadanía velar.

iv. Propuesta concreta -seguro de vida para repartidoras y repartidores-

En Acción Nacional pugnamos para que el Gobierno de la Ciudad de México implemente políticas públicas dirigidas a mitigar los riesgos de este sector vulnerable que se convirtió en parte importante de la fuerza laboral capitalina. Por ello, proponemos la creación del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores que, a través de un padrón debidamente integrado, incluya como sujetos de un seguro de vida a las repartidoras y repartidores de plataformas digitales (sin importar el régimen laboral en el que se encuentren circunscritos), con el objeto de reducir la vulnerabilidad de sus dependientes económicos y/o familias ante un posible fallecimiento o incapacidad permanente que acontezca durante el desempeño de sus labores de repartición.

Los beneficiarios del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores, con preferencia serán sus dependientes económicos del o la repartidora que fallezca o quede en incapacidad permanente durante el desempeño de sus labores, beneficiario que será designado por el propio empadronado.

El Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores será financiado con los recursos provenientes del aprovechamiento por el uso y/o explotación de la infraestructura de la Ciudad de México establecido en el artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, dirigido a las personas físicas o morales que realizan actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio de la Ciudad de México, que pagan

mensualmente el 2% del total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobran por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación.

Con el objeto de asegurar que el manejo de los recursos públicos destinados a este propósito se realice bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, honradez y transparencia, en términos de las disposiciones presupuestarias, a través de la presente iniciativa se ordena la constitución de un fideicomiso público sin estructura orgánica, que como mecanismo de pago permita lograr en forma más efectiva los objetivos y metas del Programa Seguro de Vida para Repartidores, a través de Reglas de Operación claras y Lineamientos que rijan el actuar del Comité Técnico, que será compuesto por titulares de Secretarías cuyo ámbito de competencia esté relacionado con los objetivos del Programa.

De esta forma, se le dotará de legal funcionamiento al Programa sin necesidad de crear nuevos órganos que ensanchen la nómina gubernamental.

La iniciativa tiene como objetivo otorgar un destino específico a la totalidad del ingreso que recibe la Ciudad de México por el aprovechamiento establecido en el artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México:

- i. Al mantenimiento de infraestructura de la Ciudad de México; y
- ii. Al Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores.

Para mayor claridad, a continuación, se exponen las modificaciones al artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México:

Código Fiscal de la Ciudad de México	
Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTICULO 307 TER.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a	ARTICULO 307 TER.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a

través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio de la Ciudad de México, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura de la Ciudad de México, una cuota por concepto de Aprovechamiento.

Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señalados en el párrafo anterior, realizadas en la Ciudad de México.

El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.

Entre los que no son sujetos de este Aprovechamiento, se encuentran las personas físicas y morales que sólo realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son

través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio de la Ciudad de México, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura de la Ciudad de México, una cuota por concepto de Aprovechamiento.

Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señalados en el párrafo anterior, realizadas en la Ciudad de México.

El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.

Entre los que no son sujetos de este Aprovechamiento, se encuentran las personas físicas y morales que sólo realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son

sujetos de este Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de los bienes que comercialicen.

Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere el segundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior.

El Aprovechamiento previsto en el presente artículo, se podrá destinar de manera preferente al mantenimiento de la infraestructura de la Ciudad de México.

sujetos de este Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de los bienes que comercialicen.

Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere el segundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior.

El Aprovechamiento previsto en el presente artículo, se **destinará en su totalidad a las dos finalidades siguientes:**

I. Al mantenimiento de infraestructura de la Ciudad de México; y

II. Al Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores.

Este Programa tiene por objeto proteger a las repartidoras y los repartidores en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, derivado del desempeño de sus actividades sin importar el régimen laboral específico en el que se encuentren.

Los beneficiarios del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores serán estos mismos en caso de incapacidad permanente y, en caso de fallecimiento lo serán preferentemente las o los dependientes económicos que

	<i>como beneficiarios del seguro señalen las repartidoras y los repartidores del Programa.</i>
--	--

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 307 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CREAR EL PROGRAMA SEGURO DE VIDA PARA REPARTIDORAS Y REPARTIDORES

Artículo único. - Se reforma el último párrafo del artículo 307 Ter del **Código Fiscal de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

ARTICULO 307 TER.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio de la Ciudad de México, deberán pagar mensualmente por el uso y/o explotación de la infraestructura de la Ciudad de México, una cuota por concepto de Aprovechamiento.

Este Aprovechamiento corresponde al 2%, antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación señalados en el párrafo anterior, realizadas en la Ciudad de México.

El Aprovechamiento a que se refiere este artículo es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.

Entre los que no son sujetos de este Aprovechamiento, se encuentran las personas físicas y morales que sólo realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores. Tampoco son sujetos de este

Aprovechamiento las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y entrega de los bienes que comercialicen.

Los sujetos de este Aprovechamiento deberán manifestarlo y pagarlo en las formas y medios que establezca la Secretaría, a más tardar el día quince de cada mes, respecto del total de comisiones o tarifas a que se refiere el segundo párrafo, cobradas en el mes inmediato anterior.

El Aprovechamiento previsto en el presente artículo, se *destinará en su totalidad a las dos finalidades siguientes:*

- I. Al mantenimiento de infraestructura de la Ciudad de México; y*
- II. Al Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores.*

Este Programa tiene por objeto proteger a los y las repartidoras en caso de incapacidad permanente o fallecimiento, derivado del desempeño de sus actividades sin importar el régimen laboral específico en el que se encuentren.

Los beneficiarios del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores serán estos mismos en caso de incapacidad permanente y, en caso de fallecimiento lo serán preferentemente las o los dependientes económicos que como beneficiarios del seguro señalen las y los repartidores del Programa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los sesenta días naturales a partir de la publicación de este Decreto, constituirá un fideicomiso público sin estructura orgánica, el cual tendrá como objeto que a este se aporte el monto de los recursos necesarios, provenientes del aprovechamiento previsto en el artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, para cubrir el Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores que estará a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. Los recursos restantes provenientes de la recaudación de este aprovechamiento serán destinados al mantenimiento de la infraestructura de la Ciudad de México.

Este Fideicomiso público administrará los recursos del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores, y su finalidad será fungir exclusivamente como mecanismo financiero para el pago de los apoyos a las y los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación.

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social deberá rendir informes periódicos al Comité Técnico respecto de la operación y destino de los recursos, conforme lo establezca el contrato del Fideicomiso, los Lineamientos y las Reglas de Operación que más adelante se señalan.

Tercero. El Comité Técnico del fideicomiso se integrará por: a) el o la Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, quien estará a cargo de la presidencia; b) el o la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas quien estará a cargo de la Secretaría Técnica; c) cuatro Vocales, quienes serán las o los Titulares de: la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; d) una o un Secretario de Actas quien será servidora o servidor público adscrito a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y e) el o la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, que fungirá como invitado.

Cada integrante nombrará a su suplente permanente, y mediante oficio por sesión, en caso de que éste cambie. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico. Las y los integrantes tendrán voz y voto, con excepción de la o el titular del Órgano Interno de Control y la persona a cargo de la Secretaría de Actas, quienes sólo tendrán voz.

Serán atribuciones mínimas del Comité Técnico, además de las que se señalen en el contrato de fideicomiso las siguientes:

a) Aprobar y reformar las Reglas de Operación que someta a su consideración la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social que tendrá por objeto regir la operación del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores.

Las Reglas de Operación deberán incluir un sistema, abierto de manera permanente, de registro y admisión al Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores, que estará a cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

b) Aprobar y reformar los Lineamientos que regirán el Comité Técnico del Programa Seguro de Vida para Repartidoras y Repartidores que someta a su consideración la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

c) Fungir como máximo órgano rector del mismo, encargado de establecer las líneas de intervención mediante las cuales éste contribuye al logro de los objetivos del Programa.

Tanto las Reglas de Operación como los Lineamientos serán sometidos a consideración del Comité Técnico por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales a partir de la publicación de este Decreto y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Cuarto. Las Reglas de Operación deberán prever, entre otros, los criterios de admisión al Programa, en el que podrán registrarse, con independencia de su régimen laboral, todos aquellos repartidoras y repartidores de las plataformas a las que se refiere el artículo 307 Ter del Código Fiscal de la Ciudad de México, quienes serán los beneficiarios en caso de incapacidad permanente acontecida en el ejercicio de sus actividades, y quienes señalarán a su vez la o las personas que serán beneficiarios del seguro de vida en caso de fallecimiento, quienes preferentemente serán sus dependientes económicos.

Quinto. Si bien deberá existir un sistema de registro y admisión que permita el acceso permanente al Programa. Por única ocasión, en un lapso no mayor a 150 días naturales a partir de la publicación de este Decreto, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social emitirá convocatoria inicial para la solicitud de admisión al Programa, con el cual se generará el primer padrón de Repartidoras y Repartidores.

Esta convocatoria inicial deberá difundirse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los tres periódicos impresos de mayor circulación en la Ciudad y en tres periódicos digitales.



II LEGISLATURA

ANÍBAL
DIPUTADO CDMX
CANEZ

Una vez que se cuente con el primer padrón de Repartidores y Repartidoras, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y la Secretaría de Administración y Finanzas realizarán las estimaciones actuariales y financieras que justifiquen el monto de recursos que deberán ser aportados al fideicomiso para su correcta operación. Dichas estimaciones serán revisadas y aprobadas por el Comité Técnico a efecto de que sean transferidos, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos necesarios al fideicomiso para su operación. Las estimaciones actuariales y financieras con base en el padrón de Repartidoras y Repartidores será revisado de manera anual.

Una vez que los recursos necesarios sean transferidos al fideicomiso el mismo entrará en inmediata operación y funcionamiento.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 4 días del mes de octubre de 2022.